



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0495-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000214-6702-25-1** que contiene el Oficio N° 0347-UEI/DGA-UNP-2025 del 12.May.2025, el Oficio N° 554-2025/UNP-DGA-UT del 14.May.2025 y Oficio N° 573-2025/UNP-DGA-UT del 19.May.2025 presentados por la Mg. D. Margot Rodríguez Viñas, Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Informe N° 815-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025, el Oficio N° 2622-R-UNP-2025 del 16.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0347-UEI/DGA-UNP-2025 del 12.May.2025, el Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones pone de conocimiento a la Unidad de Tesorería, de la solicitud del contratista "Consortio de Agronomía" representado por el señor Héctor Manuel Núñez Ramírez, quien requiere la devolución de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E3087-00-2021 y sus 06 renovaciones;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 554-2025/UNP-DGA-UT del 14.May.2025 y complementariamente con Oficio N° 573-2025/UNP-DGA-UT del 19.May.2025, la Mg. D. Margot Rodríguez Viñas, Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura informa lo siguiente:

"(...) la empresa "Consortio de Agronomía" está solicitando la devolución de la Carta Fianza N° E3087-00-2021, y sus seis renovaciones, la cual asciende al importe de S/ 290,769.13, por el Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente a la Licitación Pública N° 006-2021-UNP- (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra. Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura.

Asimismo, es preciso indicar que mediante Resolución Rectoral N° 0023-R-2023, de fecha 13.Ene.2023, que a la letra dice:

"Artículo N° 01.- APLICAR, la penalidad al Consortio de Agronomía, encargado de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia PIUL Departamento de Piura", por retrasos injustificados, la misma que asciende al monto de S/ 289,186.66 (doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 66/100 soles), equivalente a 40 días calendario, tal como lo indica el Oficio N° 962-UEI/DGA-UNP-2022 emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones"



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0495-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

Por lo antes indicado, no puede cumplir con la entrega de la Carta Fianza N° E3087-00-2021, y sus seis renovaciones, la cual tiene fecha de vencimiento 04.Feb.2024, y por existir una penalidad.

Por lo que, (...) solicita AUTORIZACION para que, mediante la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se inicien las acciones legales para el recupero económico por la aplicación de la penalidad al Consorcio de Agronomía.”;

Que, el Artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre la Garantía de fiel cumplimiento establece: “149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.”;

Que, asimismo el Artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 30225 dispone que las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: “a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.”;

Que, a su vez, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225 sobre las penalidades señala lo siguiente:

“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 815-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente:

“(…) 2.4. En relación con lo señalado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha indicado en reiteradas opiniones que, sobre la garantía de fiel cumplimiento, debe anotarse que esta tiene una doble función: (i) compulsiva, porque buscaba compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por éste, y (ii) resarcitoria, dado que pretendía (la garantía de fiel cumplimiento), a través de su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiera sufrido debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista.

2.5. Que, en atención a lo señalado en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo indicado por el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se debe de tener en cuenta que una de las finalidades de la garantía de fiel cumplimiento, es la de resarcir cualquier daño o perjuicio, debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, por lo que existe, también la obligación legal de ejecutar una garantía antes de la fecha de su vencimiento.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0495-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

2.6. En el caso consultado se indica que, el representante legal del Consorcio Agronomía, está solicitando la devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento y sus renovaciones, ya vencidas, pese a que existe la Resolución Rectoral N° 0023-R-2023, de fecha 13 de enero de 2023, mediante la cual se aplica penalidad por incumplimiento contractual al contratista "Consorcio de Agronomía", encargado de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", por retrasos injustificados; la misma que asciende al monto de S/. 289,188.66 (doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 66/100 soles), equivalente a 40 días calendarios, ...

2.7. Asimismo, de la lectura del Oficio N° 573-2025/UNP-DGA-UT, de fecha 19.May.2025, en él nos señala la situación puesta en consulta, y se deja entrever que finalmente la penalidad NO se llegó a ejecutar o deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, por lo que NO se deberá devolver las fianzas solicitadas, siendo que se deberá emitir la Resolución Rectoral que AUTORICE a este órgano de Asesoría Legal, inicien las acciones legales para el recupero económico, sin que ello signifique el enervar de las responsabilidades de los servidores y funcionarios que no han efectuado la ejecución de la garantía por falta de renovación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

a) Una de las finalidades de la garantía de fiel cumplimiento, es la de resarcir cualquier daño o perjuicio, debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, por lo que existe, también la obligación legal de ejecutar una garantía antes de la fecha de su vencimiento.

b) En el caso consultado se nos ha indicado que finalmente la penalidad NO se llegó a ejecutar o deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, por lo que en este caso NO se deberá devolver las fianzas solicitadas.

c) Se DEBERÁ emitir la Resolución Rectoral mediante la cual se AUTORICE a esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, iniciar las acciones legales para el recupero económico (Penalidad por incumplimiento), debiéndose precisar en el documento resolutivo el deslinde de las responsabilidades de los servidores y funcionarios que no han efectuado la ejecución de la garantía por falta de renovación";

Que, es de precisar que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, con Oficio N° 2622-R-UNP-2025 del 16.Jun.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0495-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, iniciar las acciones legales tendientes al recupero económico en aplicación de la penalidad al Consorcio de Agronomía, dispuesta mediante Resolución Rectoral N° 0023-R-2023 del 13.Ene.2023.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, en relación a los servidores y funcionarios de la Entidad involucrados con la inejecución de la garantía de fiel cumplimiento del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia PIUL Departamento de Piura", por retrasos injustificados, ascendente al monto de S/ 289,186.66 (doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 66/100 soles).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

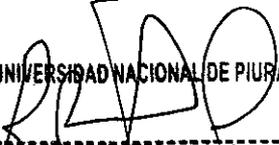
c.c.: RECTOR, DGA, UEI, UT, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
07Copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Gerónimo Sencarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral